

Naciones Unidas
ASAMBLEA
GENERAL



CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales*

SEXTA COMISION
31a. sesión
celebrada el
lunes 26 de octubre de 1987
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 31a. SESION

Presidente: Sr. AZZAROUK (Jamahiriya Arabe Libia)

SUMARIO

TEMA 126 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA PREVENIR EL TERRORISMO INTERNACIONAL QUE PONE EN PELIGRO VIDAS HUMANAS INOCENTES O CAUSA SU PERDIDA, O COMPROMETE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, Y ESTUDIÓ DE LAS CAUSAS SUBYACENTES DE LAS FORMAS DE TERRORISMO Y LOS ACTOS DE VIOLENCIA QUE TIENEN SU ORIGEN EN LAS AFLICCIONES, LA FRUSTRACION, LOS AGRAVIOS Y LA DESESPERANZA Y QUE CONDUCEN A ALGUNAS PERSONAS A SACRIFICAR VIDAS HUMANAS, INCLUIDA LA PROPIA, EN UN INTENTO DE LOGRAR CAMBIOS RADICALES (continuación)

- a) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación)
- b) CONVOCACION, BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA DEFINIR EL TERRORISMO Y DIFERENCIARLO DE LA LUCHA DE LOS PUEBLOS POR LA LIBERACION NACIONAL (continuación)

*La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2.750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/42/SR.31
5 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

TEMA 126 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA PREVENIR EL TERRORISMO INTERNACIONAL QUE PONE EN PELIGRO VIDAS HUMANAS INOCENTES O CAUSA SU PERDIDA, O COMPROMETE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, Y ESTUDIO DE LAS CAUSAS SUBYACENTES DE LAS FORMAS DE TERRORISMO Y LOS ACTOS DE VIOLENCIA QUE TIENEN SU ORIGEN EN LAS AFLICCIONES, LA FRUSTRACION, LOS AGRAVIOS Y LA DESESPERANZA Y QUE CONDUCEN A ALGUNAS PERSONAS A SACRIFICAR VIDAS HUMANAS, INCLUIDA LA PROPIA, EN UN INTENTO DE LOGRAR CAMBIOS RADICALES (continuación) (A/42/564; A/C.6/42/L.2 (véase también A/C.6/42/L.1, págs. 2 a 3))

- a) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación) (A/42/519 y Corr.1 y Add.1)
- b) CONVOCACION, BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA DEFINIR EL TERRORISMO Y DIFERENCIARLO DE LA LUCHA DE LOS PUEBLOS POR LA LIBERACION NACIONAL (continuación) (A/42/193 y Add.1 a 3)

1. El Sr. KHAN (Bangladesh) dice que el terrorismo internacional es motivo de grave preocupación para la comunidad internacional porque su intensificación ha sorprendido al mundo desprevenido. Después de años de debates no concluyentes en el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional y en la Sexta Comisión, que demuestran la complejidad del problema, se ha comprendido por fin que es necesario adoptar medidas urgentes, sin olvidar las causas del fenómeno. La resolución 40/61 de la Asamblea General constituye la base para dichas medidas. Sin definir el terrorismo internacional, lo que entraña un grave vacío en el marco jurídico de los derechos y las obligaciones, reconoce la necesidad de examinar sus causas subyacentes e insta a los Estados y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan a la eliminación gradual de esas causas.

2. El objeto de la resolución es proteger la vida humana, las libertades fundamentales y la dignidad humana. Los convenios que indican los delitos respecto de los cuales los Estados partes deben adoptar medidas jurídicas de acuerdo con su legislación nacional han clarificado dicho objetivo. De conformidad con la resolución, los Estados están obligados a no poner en peligro las relaciones de amistad entre Estados ni su seguridad mediante la comisión de actos que puedan causar terror. También están obligados a abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otros Estados, de prestar asistencia o participar en su comisión, o consentir la realización en su territorio de actividades encaminadas a la comisión de esos actos. Cualquier omisión al respecto podría constituir un delito internacional.

3. La resolución 40/61 reconoce implícitamente que los autores de actos de terrorismo internacional pueden ser individuos, grupos de personas o incluso Estados. Hasta cierto punto, no importa quién cometa actos a consecuencia de los cuales se produzca la pérdida de vidas inocentes y daños a las relaciones de amistad entre los Estados. Cuanto mayor sea la pérdida de vidas, mayor será el terror, y no se debe permitir que el responsable, quienquiera que sea, eluda las consecuencias. Cualquier intento de establecer normas diferentes para entidades diferentes privaría de sentido a la labor de la Sexta Comisión. Cuanto más

/...

(Sr. Khan, Bangladesh)

poderosa sea la entidad, más rigurosa debe ser su obligación. Las acciones o reacciones desproporcionadas no favorecen la causa de la lucha contra el terrorismo. Del mismo modo que no porque la causa de un movimiento sea justa están autorizados sus seguidores a cometer acto abominable alguno, los principios de legítima defensa o venganza no autorizan a otras entidades a adoptar medidas que tengan consecuencias similares o peores. Si la comunidad internacional ha de expresar su indignación ante los actos de individuos, no puede dejar de expresar la misma o mayor indignación ante actos similares o más graves perpetrados por otras entidades.

4. Bangladesh ha condenado inequívocamente todas las acciones que provocan la pérdida de vidas humanas inocentes. Junto con los países vecinos, está redactando un convenio regional para hacer frente al flagelo del terrorismo. Ya se ha adherido a los Convenios de Montreal y de La Haya contra la piratería aérea y está estudiando la posibilidad de ratificar la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. La delegación de Bangladesh espera que, en el futuro, en el informe del Secretario General se incluyan estadísticas sobre el número de actos de terrorismo, para que la Comisión disponga de una evaluación objetiva de la situación. También sería de agradecer más información sobre los esfuerzos de los Estados Miembros para eliminar las causas del terrorismo.

5. Bangladesh está convencido de que se necesita una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional. La falta de definición es una deficiencia jurídica grave, que debe superarse para contrarrestar los intentos de algunos de presentar los actos heroicos de resistencia de los movimientos de liberación y de los pueblos ocupados como actos de terrorismo y con ello, tener una excusa para matar a personas inocentes. A medida que disminuyen los actos de terrorismo cometidos por individuos, aumentan los actos de terrorismo cometidos por los Estados, presentados como actos de legítima defensa o ataques preventivos. La comunidad internacional debe vigilar esos fenómenos, así como los medios de comunicación de masas, que no desaprovechan ninguna oportunidad para atribuir al Islam actos de terrorismo en el Oriente Medio, pero nunca acusan a otras religiones cuando esos actos se cometen en otras partes del mundo. Bangladesh considera que una conferencia para definir el terrorismo, celebrada con los auspicios de las Naciones Unidas, merece el apoyo de la comunidad internacional.

6. El Sr. AL-KAWARI (Qatar) dice que el punto de partida de la batalla contra el terrorismo debe ser la adopción de una definición clara del fenómeno por las Naciones Unidas. La experiencia ha demostrado la utilidad de semejante medida para el establecimiento de una clara distinción entre la agresión y el derecho de legítima defensa. La delegación de Qatar y otras delegaciones árabes solicitaron la inclusión del subtema relativo a la conferencia internacional sobre ese asunto con la esperanza de eliminar cualquier confusión sobre la verdadera naturaleza del terrorismo. La Asamblea General ya ha reconocido implícitamente el derecho de resistencia en su referencia a las causas subyacentes del terrorismo, que son las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza, del mismo modo que en su resolución 34/145 ha condenado la continuación de los actos de represión y

/...

(Sr. Al-Kawari, Qatar)

terrorismo por los regímenes coloniales, racistas y extranjeros, que privan a los pueblos de su derecho legítimo a la libre determinación y la independencia. Algunas de las páginas más brillantes de las historias de los Estados Miembros se refieren a actos de resistencia contra fuerzas ocupantes. La resistencia europea a la invasión nazi y la resistencia de los pueblos de Palestina, el Líbano meridional, Namibia y Sudáfrica han de considerarse por fuerza legítimas. Sólo quienes deseen provocar confusión en pro de sus intereses pueden negar la diferencia entre resistencia y terrorismo.

7. La convocación de la conferencia internacional se basa en la convicción de los patrocinadores de que todas las delegaciones tienen derecho a expresar su opinión sobre la definición del terrorismo con miras a eliminar ese fenómeno y afirmar al tiempo la legitimidad de las luchas de liberación nacional. La delegación de Qatar espera que la conferencia adopte una decisión conforme a los deseos de la comunidad internacional.

8. El Sr. HUANG Jiahua (China) dice que el aumento del terrorismo internacional en años recientes ha cobrado muchas vidas humanas, ha causado graves daños materiales y ha envenenado las relaciones internacionales. La comunidad mundial ha hecho grandes esfuerzos para refrenar esas actividades, pero las diferencias importantes entre los Estados respecto de ese asunto están impidiendo mayores avances.

9. La experiencia ha demostrado que para acabar con las actividades terroristas son necesarios los esfuerzos coordinados de toda la comunidad internacional. Las medidas que adopten los Estados sólo pueden ser eficaces si se basan en un entendimiento común y en la cooperación internacional. La resolución 40/61 de la Asamblea General ha sido una medida muy oportuna en esa dirección. Desde su aprobación, las organizaciones internacionales han adoptado otras medidas jurídicas para combatir el terrorismo y se han celebrado diversas conferencias regionales para buscar formas de coordinar las medidas contra ese fenómeno.

10. A partir de la experiencia adquirida por los Estados a lo largo de más de un decenio, la delegación de China cree que conviene subrayar cinco aspectos particulares en la lucha contra el terrorismo. En primer lugar, todos los países deben condenar sin reservas todas las formas de actos de terrorismo como delitos internacionales. En segundo lugar, se debe hacer hincapié en la cooperación internacional, en particular en las esferas jurídicas de la información, para lograr que los autores de actos de terrorismo sean llevados ante la justicia. En tercer lugar, las acciones contra el terrorismo deben atenerse estrictamente a los límites del derecho internacional, porque los actos ilícitos que usurpan los derechos soberanos de otros Estados y se cometen como represalia no pueden sino exacerbar la violencia, causar más daños a los inocentes y crear nuevas tensiones internacionales. En cuarto lugar, debe considerarse totalmente legítima y no debe confundirse con los actos de terrorismo la lucha de los pueblos que viven bajo dominación colonial, regímenes racistas o cualquier forma de dominación extranjera para hacer valer su derecho inalienable a la libre determinación. Por último, la comunidad internacional debe estudiar las causas primordiales del terrorismo y abordarlas mediante mayor cooperación bilateral y multilateral para lograr su eliminación definitiva.

/...

(Sr. Huang Jiahua, China)

11. La propuesta de definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional tiene mucha importancia porque, a falta de dicha definición y diferenciación, se pueden comprometer gravemente las causas justas y dejar impune el terrorismo. Varios acontecimientos ya lo han demostrado. China ha condenado siempre todas las formas de terrorismo y ha apoyado la cooperación internacional para combatirlo. Además, ha introducido las enmiendas pertinentes en su derecho penal nacional para castigar a los autores de actos de terrorismo. Si bien la eliminación del terrorismo internacional es una tarea difícil, la cooperación de la comunidad internacional permitirá que se logren avances. China está dispuesta a hacer su contribución a ese proceso.

12. El Sr. WINKLER (Austria) dice que la aprobación por la Asamblea General de la resolución 40/61 fue un hito en la vía hacia una coordinación eficiente de los esfuerzos para combatir el terrorismo internacional. Austria considera el terrorismo un delito horrible, para el que no puede haber justificación y que atenta contra los cimientos mismos de cualquier sociedad, independientemente de la organización política, económica o ideológica de esa sociedad. Ningún Estado es inmune al terrorismo. No se deben tolerar los actos de terrorismo porque violan gravemente la moral social, mancillan la dignidad humana y constituyen una amenaza para la sociedad.

13. Austria nunca ha impugnado la legitimidad de ciertos fines políticos cuya búsqueda sirve de excusa con frecuencia para actos de terrorismo. Es comprensible la impaciencia de los pueblos a los que se niega el derecho a la libre determinación. Sin embargo, la única medida debe ser una intensificación de los esfuerzos de todos los Estados para que todos los pueblos y naciones disfruten de la libertad colectiva e individualmente.

14. La complejidad de la red de terrorismo internacional justifica un esfuerzo coordinado de la comunidad internacional para combatir las actividades terroristas. En el nivel nacional, los poderes judicial y ejecutivo de Austria tienen a su disposición todos los medios apropiados para combatir el terrorismo y detener y llevar ante la justicia a los autores de esos actos. Todas las personas que han cometido actos de terrorismo en Austria han sido sometidas a juicio y en ningún caso se ha liberado antes de tiempo a un terrorista sentenciado por un tribunal austríaco. En el nivel internacional, Austria ha contribuido a la lucha contra el terrorismo internacional mediante la concertación de numerosos acuerdos bilaterales con países de su región con miras a intensificar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley de Austria y los de otros países.

15. El Consejo de Europa ha hecho una labor inapreciable en la lucha contra el terrorismo en el nivel regional. En 1977 se elaboró, con los auspicios del Consejo, la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, que Austria ha ratificado. Además, en noviembre de 1986, la Conferencia europea de Ministros encargados de combatir el terrorismo aprobó una declaración y tres resoluciones encaminadas a fortalecer la cooperación entre los Estados miembros en su lucha contra el terrorismo.

/...

(Sr. Winkler, Austria)

16. En el nivel mundial, Austria apoya firmemente todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados para combatir el terrorismo. En particular, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha desempeñado un papel fundamental en la elaboración de un marco jurídico para hacer frente a las diversas formas de terrorismo contra la aviación civil internacional. La delegación de Austria acoge con beneplácito la aprobación de un proyecto de protocolo adicional al Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Además, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI), Austria, junto con Egipto e Italia, ha propugnado la redacción de un nuevo instrumento jurídico internacional para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, a fin de llenar el vacío jurídico en esa esfera. El representante de Austria expresa la esperanza de que la conferencia diplomática que ha de celebrarse a comienzos de 1988 estudie y apruebe ese proyecto.

17. La red de instrumentos jurídicos existente es una contribución práctica e importante a los esfuerzos comunes para luchar contra el terrorismo internacional. Sin embargo, también es importante formular el mensaje político claro e inequívoco de que todos los Estados rechazan unánimemente la fuerza como medio de arreglar controversias o compensar agravios. Así lo ha hecho la Asamblea General al aprobar su resolución 40/61 y, en vista de que los ataques terroristas continúan, debe volver a hacerlo. La delegación de Austria opina que el proyecto de resolución A/C.6/42/L.2, que patrocina, echará las bases para otro hito en la labor de la Sexta Comisión y de la Asamblea General.

18. Tras examinar detalladamente la propuesta de la República Árabe Siria de que se convoque, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de liberación nacional de los pueblos (A/42/193), Austria ha llegado a la conclusión de que dicha conferencia sería útil sólo si se convocara sobre la base de un amplio consenso. De lo contrario, la conferencia no incrementaría la eficacia de las medidas ya adoptadas por la comunidad internacional y podría reducir incluso el nivel de entendimiento logrado hasta ahora. Respecto de la propuesta de reactivar el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, la delegación de Austria duda de que en cinco años la situación haya cambiado tan radicalmente como para que se puedan esperar mejores resultados de dicho Comité. En cambio, la Asamblea General debe centrar su labor en la aprobación, en su período de sesiones actual, de un documento aceptado en general en el que se indique a todos los grupos e individuos que cometen actos de terrorismo que la comunidad internacional en conjunto no tolera esos actos.

19. El Sr. CROCKETT (Estados Unidos de América) dice que las poblaciones de todos los puntos del planeta han sido víctimas de actos de terrorismo cometidos por individuos y grupos de diversas ideologías políticas y de todos los orígenes étnicos imaginables, pues no existe un monopolio de las víctimas ni de los autores de actos de terrorismo. La comunidad internacional ha respondido con excepcional unidad a la amenaza que para su existencia representa el terrorismo, al condenar todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo dondequiera se cometan y quienquiera sea el autor. El importante aumento del número de Estados partes en

/...

(Sr. Crockett, EE.UU.)

los convenios existentes relativos a la interferencia con la aviación civil y los esfuerzos de la OACI para promover el cumplimiento estricto de dichos convenios son ejemplos de medidas adoptadas de conformidad con las recomendaciones de la resolución 40/61 de la Asamblea General.

20. Hay que aprovechar y ampliar esta firme base de condena inequívoca y de cooperación positiva; no se debe socavar esa base abordando innecesariamente problemas conceptuales respecto de los cuales no es probable que se llegue a un acuerdo. Se han logrado avances importantes sin una definición del terrorismo. Como la búsqueda de la definición es innecesaria y difícilmente será fructífera, no hay razones para dedicarse a ella. Además, la delegación de los Estados Unidos rechaza totalmente la sugerencia implícita de que haya alguna incompatibilidad entre la lucha contra el terrorismo y el apoyo a la libre determinación. La cuestión no es si en algún caso pueden ser apropiados los medios no pacíficos, sino si existen ciertos medios tan horribles que jamás pueden ser tolerables. La delegación de los Estados Unidos no cree que la idea propuesta de que se celebre una conferencia sobre terrorismo sea un medio útil de abordar el problema, pues inevitablemente intensificaría el desacuerdo internacional. La delegación de los Estados Unidos tampoco considera que el historial del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional justifique su reactivación.

21. Las opiniones de que la Convención internacional contra la toma de rehenes exime a los movimientos de liberación de la prohibición de tomar rehenes son simplemente erradas. Los artículos 8 y 12 de dicha Convención subrayan la aplicación de la prohibición, y en el cuarto párrafo del preámbulo se afirma que "toda persona que cometa dicho delito deberá ser sometida a juicio o sujeta a extradición". Además, quienes intentan aplicar el término "terrorismo" a las acciones de los Estados no añaden nada nuevo al significado del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. El propio título del tema en examen revela inequívocamente que nunca se ha pretendido aplicarlo a actos de violencia cometidos por Estados. De manera análoga, los actos de violencia cometidos dentro de un país determinado contra los nacionales de ese país no inspiran una preocupación internacional comparables, por lo que no es provechoso considerar que corresponden al ámbito del tema que está examinando la Sexta Comisión. Sin embargo, los actos de violencia cometidos por individuos o grupos contra nacionales de otro Estado sí corresponden al ámbito del tema.

22. La delegación de los Estados Unidos comparte la opinión de que es necesario eliminar las causas subyacentes del terrorismo. La gran mayoría de los temas que figuran en el programa de la Asamblea General persiguen precisamente ese fin. Sería ilógico y contrario al uso de las Naciones Unidas condicionar la adopción de medidas para combatir el terrorismo a la eliminación de sus causas. Se debe mantener el consenso logrado con la aprobación de la resolución 40/61 de la Asamblea General y deben proseguir los esfuerzos para fortalecer la cooperación entre los Estados a fin de evitar y eliminar todos los actos de terrorismo. Para ese fin, se debe instar a todos los Estados a que se adhieran a las convenciones pertinentes, procesen a los terroristas que detengan o concedan su extradición, y cooperen dentro de los organismos especializados en la elaboración de medidas para combatir el terrorismo.

/...

23. La Sra. HIGGIE (Nueva Zelanda) dice que la violencia privada como medio para influir en los asuntos entre Estados se debe condenar con la misma firmeza que la violencia de Estados contra Estados. La amenaza directa a las vidas humanas inocentes que encierra el terrorismo internacional indigna a la opinión mundial. La consecuencia de esa amenaza es un clima de temor del que nadie se libra.

24. El Gobierno de Nueva Zelanda comparte la opinión de que ninguna causa, por justa que sea, y ningún fin, por digno que sea, puede justificar a los terroristas que quitan o ponen en peligro la vida de personas inocentes. Como ha dicho el Viceprimer Ministro de Nueva Zelanda, incluso en época de guerra es ilícito e inhumano que los combatientes utilicen la fuerza deliberada o desenfrenadamente contra la población civil. La conducta que se considera inaceptable en la guerra es tanto más atroz cuando las víctimas son civiles inocentes y confiados, en época de paz.

25. La resolución 40/51 de la Asamblea General es importante por su condena de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, dondequiera se cometan y sea quien sea su autor. Esa condena es un mensaje claro para el que se dedique a la exportación de violencia privada. El derecho a la vida y la seguridad de las personas debe ocupar el primer lugar en la escala de prioridades.

26. En la lucha para eliminar el terrorismo internacional, se pueden adoptar otras medidas que no requieren la elaboración de una definición exhaustiva. Es esencial una definición en el marco de una convención amplia que abarque todos los casos en que los nacionales de un Estado se dirijan a otro Estado y cometan actos de terrorismo. El Gobierno de Nueva Zelanda ya expuso dos años antes en la Sexta Comisión lo que consideraba una definición apropiada, cuando señaló que cualquier acto de fuerza cometido en época de paz con fines políticos que ponga en peligro vidas inocentes o bienes constituye terrorismo. Sin embargo, existen grandes diferencias de opinión sobre los límites jurídicos del concepto de terrorismo. No está nada claro que la propuesta contenida en el documento A/42/193 tenga por fin la elaboración de una convención amplia que garantice la aplicación de sanciones al terrorista internacional, independientemente de cuál sea su víctima o su acción. Nueva Zelanda ha apoyado la elaboración de una convención de ese tipo desde 1972.

27. La delegación de Nueva Zelanda acoge con agrado las actividades emprendidas en la OACI y la OMI y toma nota con interés de la propuesta formulada en el párrafo 9 del proyecto de resolución A/C.6/42/L.2 de que la Unión Postal Universal y la Organización Mundial del Turismo estudien otras medidas útiles que puedan adoptarse dentro de sus respectivas esferas de competencia.

28. Sin embargo, también es necesario fortalecer la aplicación de las medidas jurídicas existentes mediante un aumento del número de Estados partes en los instrumentos ya aprobados para combatir el terrorismo. La solicitud al Secretario General que figura en el párrafo 5 del proyecto de resolución es particularmente útil al respecto. Nueva Zelanda, que es parte en los cinco convenios citados en el anexo al informe del Secretario General (A/42/519 y Corr.1), se une al llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que estudien la posibilidad de pasar a ser partes en dichos convenios. En cuanto a las medidas en

(Sra. Higgie, Nueva Zelanda)

el nivel nacional, Nueva Zelanda está llevando a cabo un amplio examen de sus leyes relativas a la extradición y, en particular, está examinando las posibles formas de armonizar el derecho interno con el de otros países a fin de dar mayor apoyo a la norma de "someter a juicio o conceder la extradición".

29. Tras observar que las medidas regionales han resultado eficaces en la lucha contra el terrorismo, la representante de Nueva Zelanda menciona una decisión reciente del Foro del Pacífico Sur de crear un grupo de trabajo sobre terrorismo y secuestros de aviones o vehículos e idear formas de intensificar la capacidad de los Estados miembros del Foro para combatir esos actos. Es probable que el Grupo de trabajo examine diversas medidas prácticas, incluido el intercambio de información, disposiciones eficaces relativas a la extradición y la aplicabilidad en la región de los convenios mencionados. Tal vez el nivel regional sea el más apropiado para la adopción de otras medidas jurídicas eficaces. El Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, que enumera delitos determinados de violencia respecto de los cuales se concederá la extradición del delincuente y no admite excepciones por razones políticas, podría servir de modelo para la aplicación a nivel mundial. Sin embargo, el acuerdo sobre una definición del terrorismo no es una condición indispensable.

30. El Sr. BADAWI (Egipto) dice que la condena categórica de la comunidad internacional de todas las formas de terrorismo y de todos los actos de violencia ofrece una prueba convincente de su determinación de eliminar ese fenómeno. Para que esos esfuerzos tengan resultados satisfactorios, es indispensable que todos los Estados respeten los principios del derecho internacional y las disposiciones de la Carta, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, arreglen sus controversias por medios pacíficos, garanticen el derecho legítimo de los pueblos a la libre determinación, se nieguen a brindar asilo, capacitación o financiación a los terroristas y se comprometan a procesar a los autores de esos actos criminales.

31. El terrorismo es un fenómeno internacional que afecta a todos los Estados y a su población inocente. Por lo tanto, para combatirlo es necesario formular un plan general e integrado en el marco de las Naciones Unidas. La única base práctica para ese plan es el fortalecimiento de la cooperación entre todos los Estados. Entre 1963 y 1979 se han concertado cinco convenios internacionales, desde el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves hasta la Convención Internacional contra la toma de rehenes. La OMI ha elaborado recientemente un Proyecto de Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y la OACI ha redactado un Protocolo suplementario al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Sin embargo, la cooperación internacional no se limita sólo a la formulación y concertación de convenios internacionales. El objetivo fundamental es que todos los Estados armonicen su legislación nacional con esos convenios y cumplan estrictamente todas las obligaciones que de ellos se derivan. Es sumamente importante también que sigan esforzándose por eliminar todo resquicio de esas leyes.

32. Otro aspecto de la cooperación internacional que requiere atención particular es el estudio de las causas subyacentes del terrorismo y de los actos de violencia. Para eliminar el terrorismo es indispensable comprender esas causas y

/...

(Sr. Badawi, Egipto)

ello requiere la cooperación intensa de todos los Estados, a fin de que los pueblos sometidos a regímenes coloniales, racistas y extranjeros puedan ejercer la libre determinación y lograr la independencia. Las Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, tienen la responsabilidad de prestar asistencia a esos pueblos en su lucha e imponer sanciones adecuadas a los Estados y regímenes que les niegan sus derechos legítimos.

33. El delicado equilibrio de la resolución 40/61 de la Asamblea General permitió que se aprobara sin votación. La cooperación internacional futura en relación con el problema del terrorismo no será fructífera si no se basa en un consenso de todos los Estados participantes. Las delegaciones deben aprovechar como punto de partida el consenso alcanzado, con miras a adoptar medidas prácticas adicionales por consenso en el actual período de sesiones. Para alcanzar ese consenso, es importante que las decisiones sean precedidas de un intercambio de opiniones serio y franco entre todos los Estados. Debe lograrse también un consenso sobre las modalidades para la convocación de una conferencia internacional para definir el terrorismo, así como el alcance del mandato de la conferencia.

34. El Sr. TANASIE (Rumania) dice que su país es parte en los Convenios de Tokio, La Haya y Montreal, así como en la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. Rumania se apronta a ratificar otros instrumentos jurídicos relativos a diversos aspectos del terrorismo. La delegación de Rumania ha apoyado también las resoluciones de las Naciones Unidas que condenan inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo. Al mismo tiempo, considera que no debe pasarse por alto la cuestión de las causas subyacentes del surgimiento y la expansión del terrorismo. La comunidad internacional podrá eliminar el flagelo del terrorismo sólo si se encuentran respuestas convincentes y exhaustivas a ese problema. Debe hacerse una clara distinción entre las luchas armadas en pro de la liberación nacional, por una parte, y los actos de terrorismo, por otra. Independientemente de los pretextos que se aduzcan para cometer actos de terrorismo, éstos son contrarios a las causas de la liberación nacional, el progreso y la justicia social, y nunca serán una forma válida de la lucha política. Al condenar los actos de terrorismo, es particularmente importante reconocer y apoyar el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia. La eliminación del terrorismo nunca debe servir de excusa para ejercer presión sobre Estados soberanos. La condena internacional de los actos de terrorismo de Estado y de la amenaza y el uso de la fuerza contra los Estados debe expresarse en los términos más enérgicos.

35. Rumania apoya la cooperación activa de todos los Estados con miras a eliminar el flagelo del terrorismo. A ese respecto, es partidaria de que se reanuden los trabajos del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional y de que la Asamblea General examine todos los años la cuestión del terrorismo internacional. Las propuestas que figuran en el documento A/42/416, que la delegación de Rumania patrocina, se basan no sólo en el reconocimiento de la urgente necesidad de fortalecer la cooperación internacional contra el terrorismo, sino también en el deseo de garantizar que los medios que se empleen para luchar contra el terrorismo se cifan estrictamente a los principios y las normas del derecho internacional.

/...

(Sr. Tanasie, Rumania)

36. Todas las demás propuestas que se han presentado, incluidas la propuesta de la República Árabe Siria (A/42/193) y el proyecto de resolución A/C.6/42/L.2, deben ser examinadas por el Comité Especial o directamente en la Sexta Comisión, con miras a la adopción de decisiones por consenso sobre la base de la participación activa de los Estados interesados. Un resultado de ese tipo presupone un grado considerable de respeto y comprensión mutuos. La delegación de Rumania, por su parte, está dispuesta a cooperar plenamente en los esfuerzos colectivos encaminados a lograr una solución generalmente aceptable.

37. El Sr. TANOH (Ghana) destaca que es importante establecer una distinción entre la utilización legítima de la fuerza contra los opresores coloniales cuando se ejerce el derecho a la libre determinación, por una parte, y la violencia arbitraria de los anarquistas, por otra. En realidad, no sorprende que los patrocinadores de bandas criminales de mercenarios confundan deliberadamente a los combatientes por la libertad con terroristas y olviden por conveniencia todos los casos a lo largo de la historia en que las naciones y los pueblos se han levantado en armas contra sus opresores para recuperar su dignidad. Al mismo tiempo, la historia demuestra también que las condiciones de opresión generan frecuentemente grupos marginales y sectarios que recurren a excesos violentos. Aun cuando no se pueden defender esos excesos bajo circunstancia alguna, eso no significa que no deban examinarse en el debido contexto. De hecho, la resolución 40/61, cuya aprobación por consenso reflejó el reconocimiento de la necesidad de adoptar medidas internacionales para evitar el terrorismo internacional, contiene ideas concretas sobre las formas en que los Estados Miembros podrían contribuir a la eliminación progresiva de las causas subyacentes del terrorismo internacional.

38. Es necesario también que la comunidad internacional examine atentamente el terrorismo de Estado y lo condene. Los acontecimientos como el del 15 de abril de 1986 confirman que las acciones ilícitas de los Estados deben considerarse en la categoría general de terrorismo internacional. Muchos países en desarrollo se han visto enfrentados a ataques contra su territorio perpetrados por mercenarios y otras bandas armadas, al asesinato de sus dirigentes políticos y a la desestabilización de sus gobiernos como parte de la aplicación deliberada de las políticas nacionales de ciertos Estados. En ese contexto, el terrorismo de Estado constituye también una categoría diferente, que debe destacarse como una nueva forma de amenaza a las relaciones internacionales. Es tanto más peligroso cuando se aduce que esos actos se han realizado dentro del ámbito legítimo del Artículo 51 de la Carta. Debe exigirse a quienes invocan las disposiciones de ese Artículo que demuestren que han sido víctimas de ataque armado y que han cumplido las condiciones establecidas en el Artículo. Esos Estados deben presentar pruebas irrefutables que convenzan a un órgano mundial imparcial de que la utilización de la fuerza en legítima defensa ha sido el único medio a su alcance. Las acusaciones de terrorismo contra cualquier Estado Miembro deben basarse en normas de presentación de pruebas igualmente estrictas. Ese requisito ha adquirido particular importancia en un contexto en que no es inusitado que se lleven a cabo campañas de tergiversación de los hechos a fin de aislar a ciertos Estados y fomentar condiciones psicológicas que favorezcan la perpetración de actos unilaterales e ilegales. La capacidad de la comunidad internacional para contener

/...

(Sr. Tanoh, Ghana)

e impedir el terrorismo no se fomenta escogiendo a determinados países como chivos expiatorios. Esa caza de brujas sólo desvía la atención de las verdaderas causas de los acontecimientos.

39. El proyecto de resolución A/C.6/42/L.2, aunque generalmente aceptable, no se refiere en absoluto a las preocupaciones fundamentales de un sector de la comunidad internacional. No contiene una afirmación clara de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y de los que padecen el yugo de la ocupación, ni se refiere concretamente al terrorismo de Estado como una nueva realidad. Por ello, el proyecto de resolución es incompleto. Sin embargo, son dignos de apoyo la orientación general y, en particular, el reconocimiento de los esfuerzos de algunos organismos especializados y la importancia que asigna a la cooperación internacional.

40. En cuanto a la propuesta de que se reanuden los trabajos del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, el representante de Ghana observa que, aun cuando en el pasado las dificultades ciertamente empañaron la labor del Comité, nada indica que sea imposible entablar un diálogo constructivo en ese foro, dada la voluntad necesaria de los Estados Miembros. En cuanto a la propuesta sobre la convocación de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional, la delegación de Ghana cree entender que el objetivo de esa conferencia no será elaborar un proyecto de convenio u otro instrumento jurídico; más bien, la propuesta tiene como meta afirmar la solidaridad y la unidad de la comunidad internacional y ofrecer una oportunidad para examinar acontecimientos recientes y enfoques nuevos. Por lo tanto, la delegación de Ghana sigue abierta a la posibilidad de que se celebre esa conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Finalmente, el orador expresa la esperanza de que el examen futuro del tema que se examina se centre en las causas subyacentes de ciertas formas de terrorismo y actos de violencia, aspecto de la cuestión que hasta el momento ha recibido poca atención.

41. El Sr. RAZMI (Afganistán) dice que las causas básicas de las formas de terrorismo y los actos de violencia que no sólo ponen en peligro vidas humanas inocentes o comprometen las libertades fundamentales sino que también amenazan a la seguridad y la soberanía de los Estados pueden encontrarse en el comportamiento de ciertos Estados. Esos Estados violan las normas aceptadas del derecho internacional al permitir la realización de actividades subversivas en su territorio, al organizar, instigar y prestar ayuda a actos de terrorismo en otros Estados, y al financiar y armar a grupos de oposición que finalmente se infiltran en el territorio de otros países. Esos actos son los elementos básicos de una guerra no declarada y deben condenarse como actos de terrorismo de Estado contra los gobiernos y dirigentes legítimos de países cuyos pueblos han determinado independientemente y sin injerencia externa su propio destino.

42. Por su parte, el Gobierno del Afganistán condena como crimen al terrorismo internacional en todas sus formas, dondequiera se cometa y quienquiera lo cometa. Los Estados que aducen la observancia del concepto de la lucha contra el terrorismo para ejercer presión militar, política o económica sobre otros Estados deben ser considerados infractores del principio de la soberanía de los Estados y deben

/...

(Sr. Razmi, Afganistán)

aceptar su responsabilidad internacional por esos actos. El único enfoque eficaz y realista para evitar, combatir y eliminar el terrorismo internacional es el cumplimiento estricto por todos los Estados de las obligaciones asumidas internacionalmente, el respeto de los principios de la Carta, el reconocimiento del derecho de los pueblos a la libre determinación, el arreglo pacífico de las controversias internacionales y los conflictos regionales, el establecimiento de un clima de confianza entre los Estados y la adopción de medidas concretas con espíritu de cooperación.

43. El Afganistán es parte en los Convenios de Tokio y La Haya y está considerando la posibilidad de adherirse a otros convenios relativos al terrorismo internacional. En diversas ocasiones ha manifestado su disposición a colaborar con cualquier país que muestre buena voluntad para celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales, a fin de promover la cooperación regional e internacional y crear una base para intensificar los esfuerzos conjuntos para la prevención del terrorismo.

44. El Afganistán ha apoyado y asistido desde hace mucho tiempo a los movimientos de liberación nacional en todo el mundo. Por lo tanto, está consciente de la necesidad de evitar que se confunda la lucha legítima de los movimientos de liberación nacional con el terrorismo y de que, con ese fin, se formule una definición clara de terrorismo internacional. Por esa razón, la delegación del Afganistán apoya la propuesta de la República Árabe Siria que figura en el documento A/42/193. La tarea de definir el terrorismo es sin duda alguna sumamente compleja, pero las Naciones Unidas, que en 1974 definieron satisfactoriamente la categoría política de la agresión, sin duda estarán a la altura de esa tarea. No es válido pasar por alto por poco importantes los denominados "problemas de definición", dado que en ninguna esfera de las ciencias sociales, una de las cuales es el derecho internacional, deben permitirse categorías sin definir.

45. El Sr. AL-SABEEH (Kuwait) dice que el problema del terrorismo está socavando la estructura de las relaciones internacionales y sembrando la desconfianza, el encono y la hostilidad entre los Estados y los pueblos. La Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre condenó categóricamente todos los actos y formas del terrorismo internacional criminal como violación de las enseñanzas islámicas, los convenios internacionales y los valores humanos. Rechazó y condenó también la utilización del terrorismo por cualquier país como instrumento de política exterior. En su intervención en el actual período de sesiones de la Asamblea General, el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait declaró que los dirigentes islámicos rechazaban los intentos tendenciosos de las fuerzas antiislámicas de vincular el terrorismo con el Islam. Declaró también que la comunidad islámica estaba dispuesta a cooperar a la eliminación del terrorismo internacional y a diferenciarlo del derecho sagrado de los pueblos a librar una lucha legítima por la liberación.

46. La amarga y prolongada experiencia de Kuwait en materia de terrorismo y sus efectos adversos sobre la paz y la seguridad internacionales fortalecen la determinación del país de rechazar ese fenómeno en todas sus formas. De conformidad con una resolución aprobada en la Quinta Conferencia Islámica en

/...

(Sr. Al-Sabeeh, Kuwait)

la Cumbre, Kuwait apoya la convocación de una conferencia internacional como se pide en el subtema b). No cabe duda de que la mayoría de los gobiernos y pueblos apoyarán el establecimiento de una distinción entre el terrorismo y las luchas de liberación nacional. Sin embargo, la delegación de Kuwait considera que deben tomarse medidas inmediatas contra el terrorismo sin esperar hasta que se llegue a un acuerdo sobre una definición precisa. La lucha del pueblo palestino bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina y la del pueblo namibiano bajo la SWAPO son ejemplos de luchas legítimas justificadas por el derecho religioso, los valores humanos y los instrumentos internacionales.

47. Kuwait, que apoya los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas por combatir el terrorismo mediante los trabajos del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, ha ratificado el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Actualmente, las autoridades competentes están considerando también la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.

48. La cooperación internacional contra el terrorismo es obstaculizada por la incapacidad o la falta de voluntad de algunos gobiernos para poner en práctica esos convenios, la falta de avance hacia la eliminación de las causas subyacentes del terrorismo internacional y la concesión de asilo y fondos a terroristas por algunos Estados. Todas las partes interesadas deben adoptar un enfoque objetivo y general para considerar el problema.

49. El Sr. MAPANGO ma KEMISHANGA (Zaire) dice que el terrorismo internacional es uno de los mayores desafíos a la sociedad porque obstaculiza la comprensión y la cooperación internacionales y cobra gran número de vidas inocentes.

50. En el párrafo 1 de la resolución 40/61 de la Asamblea General se condenan inequívocamente y se califican de criminales todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, dondequiera se cometan y quienquiera sea su autor. Además, a lo largo de los años la comunidad internacional ha tomado medidas mediante la aprobación de diversos instrumentos jurídicos internacionales que se ocupan de una amplia variedad de formas de terrorismo. El Zaire es parte en todos los convenios sobre esa materia y ha apoyado la aprobación de las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Asamblea General. A ese respecto, la delegación del Zaire desea hacer un nuevo llamamiento a los Estados que no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en esos convenios internacionales.

51. Aun cuando existe acuerdo general sobre la necesidad absoluta de hacer todo lo posible para combatir el terrorismo internacional y ponerle fin, hay desacuerdo sobre la aplicación del término "terrorista" a los movimientos de liberación nacional reconocidos. Hay dos escuelas de pensamiento: según la posición maximalista, todos los que cometen actos de terrorismo deben ser sometidos a juicio sin distinción; según la posición minimalista, debe distinguirse entre los terroristas verdaderos y los combatientes de movimientos de liberación nacional

/...

(Sr. Mapango ma Kemishanga, Zaire)

reconocidos. En la primera categoría, los responsables de actos de terrorismo son considerados criminales auténticos cuyas acciones están dirigidas contra personas inocentes, fuera de los límites de una lucha de liberación nacional justa y legítima. En la segunda categoría, los combatientes no son considerados de ninguna manera terroristas, dado que participan en una lucha que es reconocida como legítima por la comunidad internacional. Por lo tanto, el objetivo de la posición minimalista es restringir el alcance de la aplicación del término "terrorista" a las personas cuya conducta sea contraria a las normas del derecho internacional y excluir a quienes - mientras libran una lucha en su propio territorio con fines de liberación - actúan en forma indisciplinada y atacan objetivos civiles y otros objetivos que no tienen relación con la liberación nacional. Los partidarios de la posición minimalista consideran que esas personas son culpables de actos irregulares o ilícitos, y no de actos de terrorismo.

52. La posición maximalista no se ha desarrollado suficientemente desde el punto de vista jurídico y, por lo tanto, el Zaire apoya la posición minimalista. Si bien se opone al terrorismo internacional, el Zaire tiene presente que ha apoyado ciertos instrumentos como la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Definición de la agresión y la Declaración de Manila. Asimismo, la práctica de los Estados de hecho ha apoyado la posición minimalista como en el caso del Achille-Lauro. En todo caso, debe reconocerse que el mejor medio para eliminar definitivamente el terrorismo internacional será abordar sus causas subyacentes.

53. Por desgracia, la comunidad internacional presta poca atención al examen de la cuestión del terrorismo de Estado, forma mucho más peligrosa de terrorismo a la cual es muy difícil hacer frente. Dado que no es posible poner en prisión al Estado, lo máximo que puede exigírsele es que indemnice en especie a las víctimas, en otras palabras, que elimine las causas subyacentes del terrorismo y, cuando proceda, que pague daños y perjuicios a las víctimas.

54. El Sr. ARMALI (Observador de la Organización de Liberación de Palestina) dice que los pueblos que siguen privados de su derecho a la libre determinación conocen directamente los efectos destructivos del terrorismo, dado que siguen siendo víctimas del terrorismo de Estado. Por ejemplo, el pueblo palestino es víctima de la política institucionalizada sistemática de terror que aplica el Estado sionista de Israel. A este respecto, basta recordar las matanzas cometidas por los grupos terroristas sionistas Irgun y Stern en aldeas árabes, que han obligado a la población civil a vivir en el exilio y en campamentos de refugiados. En los últimos 20 años, los campamentos de refugiados han sido el objetivo preferido del terrorismo de Estado de Israel, y miles de civiles palestinos han perdido la vida como resultado de ataques israelíes.

55. La comunidad internacional debe examinar con carácter prioritario la cuestión del terrorismo de Estado, que es la forma de terrorismo que plantea la mayor amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En esa esfera se ha logrado cierto avance, en particular con la aprobación de la resolución 40/61 de la

/...

(Sr. Armali)

Asamblea General, y la OLP acoge con beneplácito las decisiones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Organización Marítima Internacional (OMI) de convocar una conferencia diplomática sobre la cuestión del terrorismo en 1988. Sin embargo, esas actividades se refieren sólo a las manifestaciones del problema del terrorismo y no a las causas subyacentes del fenómeno, y todavía existe una gran confusión acerca de la definición del terrorismo de Estado, que es terrorismo por excelencia. Si no se resuelve el problema de la definición y las causas, es posible que se pongan en tela de juicio los logros que la comunidad internacional ha alcanzado hasta el momento. Deben tomarse medidas audaces para abordar el problema del terrorismo de Estado, a pesar de la falta de consenso sobre la cuestión. En caso contrario, ciertos Estados, como Israel y Sudáfrica, tendrán libertad para seguir aplicando su política institucionalizada de terrorismo.

56. Israel, invocando el principio de "legítima defensa", se ha arrogado el derecho de perpetrar ataques asesinos contra cualquier palestino en cualquier parte del mundo. De conformidad con la legislación israelí, la OLP es "una organización terrorista" y, por lo tanto, todos los palestinos son considerados posibles terroristas. Todos los ataques recientes de Israel contra los palestinos deben examinarse en ese marco. Es interesante observar que el régimen racista de Pretoria usa argumentos análogos para justificar sus actos de terrorismo de Estado contra el Congreso Nacional Africano y los pueblos de Sudáfrica y de Namibia, y hasta ha llegado a comparar esos actos de agresión con el bombardeo israelí contra la OLP en Túnez y los actos de agresión de los Estados Unidos contra la Jamahiriya Árabe Libia. Los Estados Unidos tampoco vacilan en cometer actos de terrorismo de Estado contra Nicaragua, por ejemplo, a fin de ayudar a los "combatientes por la libertad".

57. A pesar de que la comunidad internacional ha reafirmado invariablemente la legitimidad de las luchas que libran los movimientos de liberación nacional, los Estados Unidos siguen considerando a la OLP como una organización terrorista, lo que, en su opinión, justifica la clausura de la Oficina Palestina de Información en Washington y la amenaza constante a la Oficina de la OLP en las Naciones Unidas en Nueva York, en violación manifiesta de las normas del derecho internacional y de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas.

58. Es evidente que algunos Estados seguirán usando el terrorismo como pretexto para evitar la realización de los derechos fundamentales de los pueblos y que la comunidad internacional seguirá centrándose en los efectos del terrorismo y no en sus causas subyacentes, so pretexto de que la comunidad está dividida en cuanto a la definición del terrorismo internacional. Sin embargo, ese enfoque equivale a trastocar el orden de las cosas dado que si se sigue sin abordar el problema, sólo se conseguirá exacerbar "las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza" que se mencionan en el título del tema que se examina. Por lo tanto, deben tomarse medidas para convocar una conferencia internacional sobre la cuestión bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y debe formularse una definición del terrorismo. El Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional debería encargarse de los preparativos de esa conferencia sobre la base de los instrumentos existentes y los instrumentos en preparación, como los que se elaboren en las dos

(Sr. Armali)

conferencias diplomáticas que serán convocadas por la OACI y la OMI. Deben tenerse en cuenta particularmente la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Definición de la Agresión y el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949, en especial los artículos 1 y 44. El combatiente de un movimiento de liberación nacional que ataque a civiles inocentes y sea capturado debe ser tratado como prisionero de guerra y debe ser enjuiciado también por crímenes de guerra por un tribunal internacional imparcial.

59. La Sra. WILLSON (Estados Unidos de América), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el representante de Ghana ha confundido el tema que se examina con la cuestión del alcance y la obligatoriedad del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Las normas relativas al uso de la fuerza por los Estados son relativamente claras. No se puede añadir nada al significado del párrafo 4 del Artículo 2 o del Artículo 39 de la Carta tratando, en el marco del tema que examina la Comisión, de aplicar el término "terrorismo" a las acciones de un Estado. El título mismo del tema que se examina, con su exposición de causas, no deja duda alguna de que nunca se pretendió que el tema se aplicara a los actos de Estados.

60. En cuanto a los comentarios de la delegación de Ghana respecto del Artículo 51, si el derecho intrínseco de legítima defensa no incluye el derecho a proteger a los nacionales de un país, la oradora se pregunta qué protege ese derecho. La idea de que debe criticarse a un Estado por tratar de defender las vidas de sus nacionales que son víctimas de un ataque armado no merece mayor comentario.

61. El Sr. TANOH (Ghana), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que su delegación no concuerda con las opiniones expresadas por la delegación de los Estados Unidos y otras delegaciones en relación con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Espera que haya oportunidad de examinar alguno de los elementos jurídicos de la cuestión. En cuanto al Artículo 51 de la Carta, su declaración ha sido perfectamente clara.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.